

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 29/1988 de Mercado de Valores, NH Hoteles, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

En el día de hoy se ha celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se han adoptado los acuerdos que se adjuntan a continuación.

Lo que se comunica para conocimiento del público en general.

En Madrid a 24 de junio de 2010.

Fdo:

Leopoldo Glez.-Echenique Castellanos de Ubao

Secretario General

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE NH HOTELES S.A. CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2010

PRIMERO

- A) Aprobar las Cuentas Anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y Memoria-, y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2009, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.
- B) Destinar el resultado positivo del ejercicio que asciende a 12.892.- miles de Euros como sigue:
- A Reserva Legal 1.289.- miles de Euros
 - A Reserva Voluntaria 11.603.- miles de Euros

SEGUNDO

Elevar a quince el número de miembros del Consejo de Administración una vez designado como consejero dominical, en ejercicio del derecho de representación proporcional, a **Grupo Inversor Hesperia, S.A.**, por el periodo de tres años y como representante persona física D. José Antonio Castro Sousa,

- II.1. Designar miembro del Consejo de Administración a **D. Miguel Rodríguez Domínguez** por el período de tres años, como Consejero Independiente.
- II.2. Reelegir como miembro del Consejo de Administración a **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)**, por el período de tres años, como Consejero Dominical.
- II.3. Reelegir como miembro del Consejo de Administración a **Hoteles Participados, S.L.**, por el período de tres años, como Consejero Dominical.
- II.4. Ratificar y nombrar miembro del Consejo de Administración, por el período de tres años a **D. Roberto Cibeira Moreiras**, como Consejero Dominical.
- II.5. Ratificar y nombrar miembro del Consejo de Administración, por el período de tres años a **D. Juan Llopart Pérez**, como Consejero Dominical.

- II.6. Designar miembro del Consejo de Administración a “**Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A.**”, por el período de tres años, como Consejero Dominical.

TERCERO

- I. Facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en Derecho sea necesario para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social en la fecha de aprobación del presente Acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones -con o sin prima y con o sin voto-, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar el procedimiento de oferta y/o colocación y los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social. Se faculta al Consejo para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial y contratación pública en los mercados de valores de las acciones emitidas al amparo de la presente autorización, así como suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las acciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Todas las facultades expresadas se confieren al Consejo de Administración con facultad de sustitución, total o parcial, en el Presidente del Consejo de Administración, cualesquiera Consejero y en la Comisión Ejecutiva.

- II. Dejar sin efecto, en la parte no dispuesta, la autorización otorgada en su día por la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración para, al amparo del art. 153.1.b. de la Ley de Sociedades Anónimas, ampliar el capital social.

CUARTO

- I. Modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales, el cual queda redactado en los términos siguientes:

*“**Artículo 20.-** La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá de un número de consejeros no inferior a CINCO ni superior a VEINTE.*

El nombramiento de consejeros y la determinación de su número corresponde a la Junta General.

Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de tres años. El cargo de consejero es revocable y renunciabile en cualquier momento y reelegible indefinidamente por periodos de igual duración.

El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que se produzcan por dimisión, incapacidad, fallecimiento, etc de los consejeros, sea cual fuere su número, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre; los así nombrados deberán ostentar necesariamente la condición de accionista y cesarán en el cargo cuando correspondería a aquéllos cuya vacante cubrieron.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no estar incurso en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes.

La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones destinados a los consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, quien determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal –directivo o no- de la empresa.

Además de la retribución a que se refieren los dos párrafos anteriores, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de consejero. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada

consejero ejecutivo.

El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros y altos directivos. El contenido mínimo y el sometimiento de dicho informe a la Junta General de Accionistas serán los previstos en las leyes y demás normas aplicables vigentes en cada momento.”

- II. Fijar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales, en un millón cien mil euros (1.100.000 €) anuales el importe bruto total de la asignación fija y de las dietas de asistencia del Consejo de Administración y sus comisiones con efectos a partir del año 2010.

QUINTO

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 153.1. b), 282 y siguientes y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser:

- a) bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes;
- b) obligaciones y/o bonos canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad, o de cualquier otra entidad, pertenezca o no al Grupo encabezado por la propia Sociedad, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, así como *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación

Los valores objeto de la delegación podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

- a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, pagarés y participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de la presente delegación, será de quinientos millones de euros

([500.000.000 €).

- b) Por su parte, el importe máximo de la emisión o emisiones de obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles, así como warrants, será de quinientos millones de euros ([500.000.000 €). Este límite será completamente independiente del anterior.

4. Alcance de la delegación

En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- a) Su importe.
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas- o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
- e) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón.
- f) El carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
- g) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- h) Las cláusulas de subordinación, en su caso.
- i) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- j) Las garantías de la emisión.
- k) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- l) El régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción de los valores.
- m) La previsión de suscripción incompleta.
- n) La legislación aplicable.
- o) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
- p) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- q) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el

Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles y de warrants con suscripción de acciones de nueva emisión, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas a que se refieren los artículos 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- b) Normalmente la relación de conversión y/o canje por acciones de la Sociedad será fija, y a tal efecto las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de esta delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o

canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a cinco (5) días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 45% del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo de Administración establezca, no estableciéndose limitaciones para la prima.

- d) En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas señaladas en los párrafos a) y b) precedentes, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.
- f) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- g) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- h) Tal y como dispone el artículo 293.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente

aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

Para el caso de emisión de *warrants*, a los que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, se fijan los siguientes criterios:

- a) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de ambas y durante el plazo para el ejercicio de los warrants que determine el Consejo de Administración y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- b) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función –en este último caso– del momento de ejercicio de los warrants. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor de los valores indicados anteriormente para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles con relación de cambio fija o variable, según proceda. En el caso de que el subyacente de los warrants sean acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- c) Cuando se emitan warrants con relación de cambio simple o a la par – esto es, una acción por cada warrant– la suma de la prima abonada por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relación de cambio múltiple – esto es, distinta a una acción por cada warrant–, la suma de la prima abonada por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por

su valor nominal.

- d) En el caso de que el subyacente de los warrants sean acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las reglas señaladas en los párrafos b) y c) anteriores, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- e) El Consejo podrá establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo del ejercicio del warrant, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares que ejerciten sus warrants en una misma fecha.
- f) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe, desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe del Auditor de Cuentas a que se refiere aquél.

8. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos a la cláusula de antidilución en los supuestos legales.

9. Aumento del capital

La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o de ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 153.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en

una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.

- b) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants (que podrá ser mediante conversión, canje, una combinación de ambas o incluso una conversión obligatoria, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

10. Admisión a negociación

La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los títulos convertibles y/o canjeables o *warrants* emitidos en ejercicio de la presente delegación, facultando el Consejo de Administración con expresa autorización de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario y Vicesecretario y/o en cualesquiera Consejeros una parte o la totalidad de las facultades delegadas en el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

11. Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en

nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

12. Facultad de sustitución

El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para delegar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades que en virtud de la presente delegación se le confieren.

Este acuerdo deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración mediante el acuerdo quinto de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 16 de junio de 2009.

SEXTO

Autorizar por un nuevo plazo de cinco (5) años al Consejo de Administración para tomar en prenda y/o adquirir, directa o indirectamente, acciones propias, mediante su compra por cualquier modalidad y por un precio no inferior al menor de (i) su valor nominal y (ii) el valor de cotización al tiempo de efectuar la orden de compra, ni superior a su valor de cotización al tiempo de su adquisición, sin que en ningún caso el valor nominal de las acciones adquiridas, conjuntamente con el de las tomadas en prenda, pueda exceder del importe máximo legalmente establecido en cada momento.

Queda expresamente facultado el Consejo de Administración para disponer libremente de las acciones adquiridas al amparo de la referida autorización al objeto de dar, en su caso, cumplimiento a los compromisos contraídos en los “Sistemas retributivos con entrega de opciones sobre acciones” o “referenciados al valor de cotización de la acción” cuya implantación en la Compañía hubiera sido objeto de las preceptivas aprobaciones, así como para satisfacer, por su valor de cotización, las retribuciones variables (bonus) que resulten de los planes retributivos vigentes en la Compañía.

SÉPTIMO

Nombrar a **DELOITTE, S.L.** Auditor de cuentas de la Sociedad para la verificación de las cuentas anuales e informe de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2010.

OCTAVO

Facultar con carácter solidario al Presidente del Consejo, D. Gabriele Burgio, al

Secretario del Consejo, D. José María Mas Millet, y al Vicesecretario del Consejo, D. Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubao, para que cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para su inscripción en el Registro Mercantil y en cualquier otro Registro Público.